



Justicia Restaurativa, Víctimas
y Sociedad en el Sistema de
Responsabilidad Penal para Adolescentes

4

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Directora General (E)

Adriana María González Maxcyclak

Subdirectora General

Adriana María González Maxcyclak

Director de Protección

Camilo Andrés Domínguez Gutiérrez

Subdirectora de Responsabilidad Penal

Alejandra Campo Ruíz

Equipo técnico interinstitucional

Sandra Teresa Torres T. (ICBF)

Shirley Cárdenas J. (ICBF)

Luz Melba Prieto G. (ICBF)

Gabriela Rosa Vera D. (ICBF)

Sandra Ruíz C. (OIM)

Paula Rivero D. (OIM)

Sandra Liceth Romero (OIM)

Luz Marina Claro C. (OIM)

Colaboración Especial

Andrea Padilla

Rocío Rubio Serrano

Coordinación Editorial

ICBF

Oficina Asesora de Comunicaciones

Grupo Comunicación Externa

OIM

Unidad de Prensa e Información Pública

**Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
Guía para su comprensión**

Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Director

Mauricio Santa María Salamanca

Subdirector Sectorial

Mauricio Perfetti del Corral

Subdirector Territorial y de Inversión Pública

Paula Acosta Márquez

Director Justicia, Seguridad y Gobierno

Claudio Galán Pachón

Organización Internacional para las Migraciones

Jefe de Misión

Marcelo Pisani

Coordinador del Programa Niñez y Migración

Juan Manuel Luna

**Adaptación pedagógica y comunicativa, concepto, diseño,
ilustración, multimedia y producción general.**

Taller Creativo de Aleida Sánchez B. Ltda.

www.tallercreativoaleida.com.co

Bibiana Alturo M.

Zamara Zambrano S.

Patricia Rodríguez C.

Aleida Sánchez B.

Ilustración original

Lucho Durán

Fotografía general de la Guía

Licinio Garrido H.

Edición de contenidos - Corrección de textos

Jorge Camacho Velásquez

ISBN: 978-958-623-136-7

Primera edición

3.000 unidades

Abril de 2013

Esta publicación es producto del Convenio N° 661 suscrito entre el ICBF y OIM y fue posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y de los aportes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Los contenidos son responsabilidad de las instituciones que participaron en este proceso y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de los Estados Unidos de América.

Contenido



4

Justicia Restaurativa, Víctimas y Sociedad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Objetivo del cuadernillo	4
¿Qué es la justicia restaurativa?	5
¿Cómo se entiende la justicia restaurativa en el SRPA?	10
¿Quiénes son las víctimas en el SRPA?	18
¿Qué sucede cuando la víctima es una niña, un niño o un adolescente?	25
¿Cuál es el rol de la sociedad en la protección integral y en el SRPA?	27
Referencias bibliográficas	34

Estás aquí



Justicia Restaurativa, Víctimas y Sociedad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Objetivo del cuadernillo

Este cuadernillo aborda inicialmente el enfoque de la justicia restaurativa, que es una de las finalidades del SRPA y debe ser transversal a las sanciones, medidas y demás actuaciones de los procesos judiciales y de restablecimiento de derechos.

Este enfoque –que contempla la responsabilidad, la reparación y la reintegración o inclusión social– constituye un planteamiento novedoso para los sistemas formales de administración de justicia. Ofensores (en este caso, adolescentes vinculados al SRPA por incurrir en una conducta punible), víctimas y comunidades son los protagonistas de estos procesos que avanzan de la mano de los demás actores corresponsables.

Inicialmente se aborda el enfoque de la justicia restaurativa –la responsabilidad, la reparación y la reintegración o inclusión social– que constituye un planteamiento novedoso para los sistemas formales de administración de justicia.



Enseguida, plantea el ejercicio de la justicia restaurativa en el SRPA, explicando las definiciones y los mecanismos que contempla el CPP, por tratarse de su marco normativo. Sin embargo, se hace la salvedad de que la justicia restaurativa, antes que un mecanismo orientado a la búsqueda de acuerdos, consiste en un proceso cuya esencia es el diálogo restaurativo que atraviesa la totalidad de las actuaciones.

Posteriormente aborda lo referente a la participación, los derechos y las actuaciones de las víctimas de hechos punibles cometidos por adolescentes en conflicto con la ley penal, con especial referencia al proceso del “incidente de reparación integral”, que contemplan el SRPA y el CPP. Además, plantea lo que sucede cuándo la víctima es una niña, un niño o un adolescente.

Finalmente, hace algunos planteamientos acerca de la corresponsabilidad de la sociedad y las comunidades, tanto en el SRPA como en el ejercicio de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Las cuestiones que aborda el cuadernillo son ¿Qué es la justicia restaurativa? ¿Cómo se entiende la justicia restaurativa en el SRPA? ¿Quiénes son las víctimas en el SRPA? ¿Qué sucede cuando la víctima es una niña, un niño o un adolescente? ¿Cuál es el rol de la sociedad en la protección integral y en el SRPA?

¿Qué es la justicia restaurativa?

Una de las novedades más importantes del SRPA es la adopción de los conceptos de justicia restaurativa, verdad y reparación del daño, incorporados en el Código de la Infancia y la Adolescencia y el CPP.

La justicia restaurativa toma distancia de la justicia retributiva o punitiva, orientada exclusivamente al castigo, en la medida en que ve en el delito (hecho punible) un conflicto social causante de daños e insiste en que la justicia debe reparar esos daños y permitirle a los afectados participar en los procesos.

Por consiguiente, sus programas buscan habilitar al ofensor (adolescente en conflicto con la ley penal), a la víctima y a las comunidades para que den una respuesta integral al conflicto, configurando un enfoque más orgánico de la justicia que debe conciliar los derechos, intereses y necesidades de cada uno de ellos. Los objetivos de la justicia restaurativa pueden resumirse en las 3R: responsabilidad, reparación/restauración y reintegración o inclusión social, las cuales se movilizan hacia un propósito más amplio de transformación del conflicto, reconciliación y acuerdos para la convivencia:

- La **responsabilidad** del ofensor frente a los hechos dañosos y su propia vida es el elemento más importante de la justicia

restaurativa, cuyas condiciones son la voluntariedad y participación activa.

- La **reparación o restauración** se refiere a las acciones encaminadas a atender las necesidades de quien se ha visto afectado por la conducta punible, la víctima, pero también las del adolescente responsable de la misma, cuyos derechos pueden estar siendo vulnerados.
- La **reintegración** es el conjunto de acciones orientadas a facilitar la inclusión social del adolescente en conflicto con la ley penal, con el ánimo de apoyarlo en la construcción de un nuevo proyecto de vida enmarcado en la legalidad y en su formación como sujeto de derechos que asume la responsabilidad de sus actuaciones y respeta los derechos de los demás. Pero también de la víctima, quien puede requerir diferentes apoyos para restablecer sus derechos.

“La justicia restaurativa es un proceso en el que todas las partes implicadas en un determinado delito resuelven colectivamente cómo manejar las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro”. (Marshall, T., 1996).



En términos generales, la justicia restaurativa¹:

- Reconoce que el hecho punible afecta en primera instancia las relaciones humanas, además de ser una violación a la ley.
- Observa que siempre hay víctimas primarias y secundarias.
- Plantea que aunque el hecho punible genera crisis, también conlleva oportunidades de transformación y reparación.
- Atiende las necesidades de víctimas, ofensores y comunidades.
- Da una respuesta al hecho punible por la vía del diálogo restaurativo, la voluntad y la cooperación.

¹. MCCOLD, P. y WACHTEL, T. En busca de un paradigma. Una teoría sobre justicia restaurativa. En: XIII Congreso Mundial de Criminología. Memorias. Río de Janeiro, 2003.

- 
- Otorga a la comunidad las funciones de participación, soporte y veeduría y requiere que esta genere estructuras de seguimiento y supervisión de acuerdos.
 - Hace énfasis en la construcción de valores y en la transformación del conflicto, antes que en el castigo.
 - No reconoce un modelo único, sino que cada programa debe responder a las particularidades del contexto y a las características del conflicto.

Entre sus principales ventajas se destacan:

- Ayuda al adolescente en conflicto con la ley penal a tomar consciencia y asumir la responsabilidad por sus actos, al brindarle la oportunidad de conocer el contexto de la persona agraviada y restablecer su relación con ella y la comunidad.
- Valida los recursos personales del adolescente en conflicto con la ley penal y de la víctima para afrontar las consecuencias del hecho punible en el marco de un diálogo restaurativo.
- Genera en la comunidad mayor confianza y respeto por el sistema de administración de justicia, gracias a la participación activa de las partes afectadas.

*“Se entenderá por **programa de justicia restaurativa***

*todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado, participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un **resultado restaurativo**, con o sin la participación de un facilitador. **Se entiende por resultado restaurativo** el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del ofensor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad”. (CPP. Art. 518).*

La justicia restaurativa plantea los siguientes objetivos a sus tres actores principales:

Ofensor (adolescente en conflicto con la ley penal)	Víctima	Comunidad
<p>i) Que asuma su responsabilidad en el hecho punible y repare los daños, ii) que reflexione sobre su conducta y las circunstancias que la propiciaron, iii) que revalúe sus actuaciones por la confrontación con sus consecuencias, iv) que se reconozca como sujeto de derechos y responsabilidades y reconozca los derechos de los demás, v) que supere el estigma de la conducta punible y restaure las relaciones con su comunidad mediante acciones restaurativas.</p>	<p>i) Que sea reparada por el daño que se le ocasionó, ii) que asuma un papel activo en el proceso y exprese sus necesidades de reparación, iii) que no sufra nuevas victimizaciones y rompa con estigmas y prejuicios que amenacen con perpetuar su situación de víctima.</p>	<p>i) Que participe en el diálogo restaurativo y genere espacios de seguridad para la víctima, el adolescente en conflicto con la ley penal y sus familias, ii) que asuma una reflexión sobre las situaciones propiciadoras del conflicto y emprenda acciones de transformación, iii) que aporte escenarios para hacer efectivos los acuerdos de reparación y iv) que genere espacios de reintegración para el adolescente, la víctima y sus familias.</p>



2. VARONA, G. Justicia restaurativa a través de los servicios de mediación penal en Euskadi. Evaluación externa de su actividad. Donostia-San Sebastián, España, 2009.

3. Sin embargo, la Corte Constitucional reconoció que el ámbito y las posibilidades de la aplicación de la justicia restaurativa no se agota en esas tres modalidades por las cuales optó el legislador. La justicia restaurativa, en términos universales, es mucho más amplia en posibilidades. Sentencia 979/05.

A pesar de la diversidad de programas de justicia restaurativa, entre los que se encuentran: la mediación víctima-ofensor, los grupos circulares, las conferencias de grupos familiares, los círculos de sentencia y los programas especiales para ofensores juveniles, se identifican los siguientes lineamientos generales para orientar las prácticas²:

1. Procurar la comunicación entre víctimas y ofensores, atendiendo al tipo de conducta punible.
2. Mediante la participación voluntaria e informada de las partes y la intervención de un mediador o facilitador.
3. Con el apoyo de la comunidad, es decir, de los agentes de socialización más cercanos.
4. Para la reparación de la víctima y/o de la comunidad, generando acuerdos de reparación.
5. Por parte de un ofensor que responda de forma activa y responsable.

¿Cómo se entiende la justicia restaurativa en el SRPA?

En lo que respecta a esta nueva forma de pensar y hacer justicia, el Estado colombiano ha hecho un avance importante en la armonización de la justicia para adolescentes con los principios rectores de la CDN y otros instrumentos internacionales que recomiendan desarrollar procesos de justicia restaurativa con ofensores, víctimas y comunidades.

Así mismo, en lo que concierne a las regulaciones de protección y garantía de derechos con las normas sobre responsabilidad penal y la adopción de medidas orientadas a desjudicializar, desinstitucionalizar, descriminalizar, diversificar las sanciones y garantizar el debido proceso a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

En Colombia, la justicia restaurativa está contenida en el CPP, donde se plantean reglas generales (Art. 519), condiciones para la remisión a los programas (Art. 520) y tres mecanismos para su implementación (Art. 521), a saber: **conciliación preprocesal, conciliación en el incidente de reparación integral y mediación**³, además de la aplicación del **principio de oportunidad**.

Mecanismos de justicia restaurativa contemplados en el CPP⁴

	Conciliación	Mediación
Definición	<p>“Es una estrategia de solución de conflictos que, entendida como medio alternativo al proceso judicial y gracias a la intervención de un conciliador, permite que las partes consideren sus necesidades, intereses, y todo aquello que es verdaderamente relevante del problema, para fomentar y favorecer una solución justa por encima de los hechos manifiestos o de basarse fielmente en lo que estipula la ley para resolver el conflicto. Así, pues, la conciliación es aquel mecanismo mediante el cual las partes envueltas en un conflicto, previa actuación de un conciliador, buscan una solución racional, lógica y satisfactoria que ponga fin a la controversia”. (FGN, p. 202).</p>	<p>“Es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta.</p> <p>La mediación podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; presentación de servicios a la comunidad; o peento de disculpas o perdón”. (CPP, Art. 523).</p>



4. Para ahondar en los mecanismos, véase: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de procedimiento de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Bogotá, 2009.

Mecanismos de justicia restaurativa contemplados en el CPP

Conciliación		Mediación	
	Conciliación Preprocesal	En el incidente de reparación integral	Mediación
Oportunidad	<p>“Es un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables... Puede intentarse durante la indagación, cuando a ella ha habido lugar, y, en todo caso, como requisito de procedibilidad hasta antes de formular la imputación”. (FGN, p. 203).</p>	<p>“ Se podrá solicitar la práctica del incidente de reparación integral durante los 30 días siguientes a la emisión del fallo que declara la responsabilidad penal del acusado”. (FGN, p. 211).</p>	<p>“Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.</p> <p>En los delitos con pena superior a cinco (5) años la mediación será considerada para otorgar algunos beneficios durante el trámite de la actuación, o relacionados con la dosificación de la pena, o el purgamiento de la sanción”. (CPP, Art. 524).</p>

Mecanismos de justicia restaurativa contemplados en el CPP

	Conciliación	Mediación	
Peticionarios	<p>“En interés de la víctima: El sujeto pasivo, víctima o perjudicado del delito o herederos, su representante legal o apoderado. El Procurador General de la Nación cuando se afecte el interés público o colectivo, y el Defensor de Familia en eventos de inasistencia alimentaria”. (FGN, p. 204).</p> <p>“En interés del ofensor: El indiciado o querellado, su representante legal o apoderado; en el incidente de reparación integral podrán actuar con este propósito el tercero civilmente responsable y el asegurador de la responsabilidad civil amparada en virtud de contrato de seguro válidamente celebrado”. (Manual Fiscalía, p. 204).</p>	<p>“La solicitud del incidente de reparación podrá ser presentada por la víctima, o sus herederos, sucesores o causahabientes, quienes lo harán por conducto de apoderado; y por el fiscal o el ministerio público a petición de aquella.</p> <p>Cuando la pretensión sea exclusivamente económica, la solicitud solo podrá ser presentada por la víctima, sus herederos, sucesores o causahabientes, por conducto de apoderado”. (FGN, p. 211).</p>	<p>“Podrá solicitarse por la víctima o por el imputado o acusado ante el fiscal, juez de control de garantías o juez de conocimiento, para que el Fiscal General de la Nación o su delegado procedan a designar el mediador.</p> <p>En los casos de menores, inimputables y víctimas incapaces, sus representantes legales deberán participar en la mediación”. (CPP, Art. 525).</p>

Mecanismos de justicia restaurativa contemplados en el CPP

Conciliación		Mediación
Efectos	<p>Exitosa: “si se produce el acuerdo, el fiscal procederá a archivar las diligencias”. (FGN, p. 203).</p> <p>Fallida: “si no se produce la conciliación o acuerdo, el fiscal deberá ejercitar la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación”. (FGN, p. 203).</p>	<p>Si la conciliación es exitosa, el fiscal solicita preclusión al juez de conocimiento.</p> <p>“La decisión de víctima y victimario de acudir a la mediación tiene efectos vinculantes, en consecuencia, excluye el ejercicio de la acción civil derivada del delito y el incidente de reparación integral. El mediador expedirá un informe de sus resultados y lo remitirá al fiscal o al juez, según el caso, para que lo valore y determine sus efectos en la actuación. Los resultados de la mediación serán valorados para el ejercicio de la acción penal; la selección de la coerción personal, y la individualización de la pena al momento de dictarse sentencia”. (CPP, Art. 526).</p>
Competencia	<p>“Son competentes para adelantar la audiencia de conciliación preprocesal: El fiscal delegado; un centro de conciliación o un conciliador reconocido como tal”. (FGN, p. 204).</p>	<p>“Será competente para recibir la solicitud de mediación el fiscal delegado, el Juez de Control de Garantías o el Juez de Conocimiento, según el caso, para que el Fiscal General de la Nación, o su delegado para esos efectos, proceda a designar el mediador”. (FGN, p.214).</p>

Principio de oportunidad	Suspensión de procedimiento a prueba
<p>“Este principio permite que la Fiscalía pueda suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece el artículo 324 del CPP; por ejemplo, cuando la pena establecida para el delito sea muy baja y se repare a la víctima, cuando la afectación ocasionada por algunos delitos no sea significativa, o si la conducta significó un gran daño para el adolescente que la cometió, así mismo si la persecución del delito representa mayores problemas sociales, entre otras causas”. (CPP. Arts. 321 a 330).</p> <p>“Radica en el fiscal el deber de tener en cuenta los derechos de las víctimas en la aplicación del principio de oportunidad, en tanto que en materia de justicia restaurativa la reparación integral a la víctima (reintegración, reparación y restitución) forma parte nuclear del resultado restaurativo”. (CPP, Art.518).</p>	<p>“(…) es una de las formas a través de las cuales actúa el principio de oportunidad”. (CPP, Art. 251).</p> <p>“Consiste en la prerrogativa para el imputado de solicitar la suspensión del procedimiento, por un período de prueba que podrá ser hasta de tres (3) años, sometida al ofrecimiento de un plan de reparación integral del daño y al cumplimiento de unas condiciones que se encuentran determinadas en la propia ley”. (CPP. Art. 326).</p> <p>“El plan podrá consistir en la mediación con las víctimas, en los casos en que esta sea procedente, la reparación integral de los daños causados a las víctimas o la reparación simbólica, en la forma inmediata o a plazos (…)”. (CPP. Art. 325).</p>



En el SRPA la justicia restaurativa tiene un amplio campo de acción. Sus principios rectores establecen que se debe favorecer la aplicación de mecanismos alternativos de justicia que ayuden a evitar la judicialización de los adolescentes, brindarles protección y suscitar procesos pedagógicos como sujetos en formación. Así lo dispone el Código de la Infancia y la Adolescencia: “las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad”. (Art. 174).

Sin embargo, el Sistema es claro al establecer que la justicia restaurativa constituye su **finalidad** y las sanciones o medidas que se adopten deben favorecer, en todos los casos, procesos pedagógicos, protectores y restaurativos. Por tanto, la justicia restaurativa trasciende el marco judicial (mecanismos) y abarca, así mismo, las actuaciones de restablecimiento de derechos. Es transversal al Sistema y debe estar presente, como proceso y enfoque, en todas y cada una de las actuaciones, armonizando las 3R que la definen e involucrando al adolescente en conflicto con la ley penal, pero también a las víctimas, las familias y las comunidades.

“(...) en el ámbito del derecho internacional las cuatro principales formas de reparación son la restitución, la indemnización, la rehabilitación, y la satisfacción y garantía de no repetición, las cuales son complementarias entre sí, a fin de lograr la reparación adecuada”. (Sentencia 979/05).



La justicia restaurativa se orienta fundamentalmente a la restauración de las relaciones sociales afectadas por el hecho punible. En este sentido, se convierte en un ejercicio pedagógico y cultural que, además de favorecer la justicia con las víctimas y las comunidades, contribuye a que el adolescente en conflicto con la ley penal se haga responsable de su propia vida y se restablezcan sus derechos.

En conclusión, la justicia restaurativa, concebida como proceso, implica trascender la visión meramente instrumental, procedimental y mecanicista orientada a la búsqueda de acuerdos. Por el contrario, opta por una concepción de transformaciones culturales facilitadas por procesos participativos, dialogantes y democráticos, acordes a una comprensión del hecho punible como conflicto social entre individuos.

Representa una ganancia del sistema de administración de justicia y una oportunidad para

los adolescentes en conflicto con la ley penal, las víctimas y las comunidades, en razón de sus procesos reparadores y reintegradores, cuyo propósito esencial es la transformación de los individuos, las crisis y las relaciones.

El objetivo central del SRPA es “garantizar la observancia y efectividad plena de los derechos de los adolescentes, desde un enfoque de derechos y de justicia restaurativa. En este horizonte, los esfuerzos por garantizar una especializada, pedagógica, restaurativa e idónea atención del adolescente durante su paso por el SRPA, serán aportes fundamentales en la construcción de su ciudadanía y el ejercicio de sus derechos, respetando las normas para una convivencia pacífica y las libertades de otros ciudadanos”. (Documento Conpes 3629 de 2010).

¿Quiénes son las víctimas en el SRPA?

Al establecer que el SRPA deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, el Código de la Infancia y la Adolescencia hace también una opción preferencial por las víctimas. No para relegar a un segundo plano el interés superior de niños, niñas y adolescentes, que debe primar en cualquier caso, sino para atender, igualmente, **los derechos de las víctimas, que van más allá de testificar u obtener información y se hacen efectivos en la posibilidad de participar activamente en el proceso, expresar sus necesidades y ayudar a definir las formas adecuadas de reparar los daños y solucionar el conflicto.**

En este sentido, a diferencia del régimen anterior (Código del Menor) –en el que el único sujeto del proceso era el “menor infractor”, no había mención a la víctima ni a su entorno familiar y comunitario, y el objetivo era que la sociedad lo protegiera como un sujeto pasivo en condición irregular–, el Código de la Infancia y la Adolescencia es claro al considerar que a la víctima se le deben reconocer sus derechos y que el adolescente en conflicto con la ley penal, en su condición de sujeto responsable penalmente, debe procurar reparar el daño en el marco de un procedimiento garantista, protector y pedagógico.

La función principal de la reacción social no es ni castigar, ni tratar, sino crear las condiciones para que una reparación y/o compensación razonable de los perjuicios se puedan realizar”. (...) “La justicia restaurativa acepta que los daños y sufrimientos infligidos a las víctimas concretas y a sus próximos, se encuentran en el centro de la acción restaurativa”. (Walgrave, 1999).

Además, no se establecían medidas especiales para niños, niñas y adolescentes víctimas de hechos punibles cometidos por adultos; mientras que el Código las contempla de manera taxativa.

La justicia restaurativa define a la víctima como la persona que ha sufrido un daño a causa de una conducta punible; también reconoce la existencia de partes interesadas primarias (p.ej., familiares) y secundarias (p.ej., personas cercanas o miembros de la comunidad) que se puedan haber visto afectadas por ella. En el proceso, se busca que la víctima participe activamente aportando a la solución del conflicto, proponiendo medidas justas y viables de reparación y asumiendo su responsabilidad sobre su propia situación vital.

El CPP define a las víctimas como “las personas naturales

o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto”, cuya condición “se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este” (Art. 132). Establece para ellas atención y protección inmediata (Art. 133), medidas de atención y protección (Art. 134), garantía de comunicación (Art. 135), derecho a recibir información (Art. 136) y el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a intervenir en todas las fases de la actuación penal.

Protección: “Consiste en la adopción de todas las medidas orientadas a contrarrestar los riesgos antijurídicos contra la vida e integridad física de las personas”. (Sarmiento, G., 2007).



Derechos de las víctimas:

1. Trato humano y digno durante toda la actuación.
2. Protección de su intimidad.
3. Garantía de su seguridad y la de sus familiares y testigos.
4. Pronta e integral reparación de los daños sufridos.
5. Ser oídas en todo el proceso.
6. Aportar pruebas.
7. Recibir información pertinente para la protección de sus intereses.
8. Conocer la verdad de los hechos.
9. Valoración de sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto, como por ejemplo, el principio de oportunidad.
10. Ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal e interponer los recursos cuando hubiere lugar a ello.
11. Ser asistidas por un abogado durante el juicio y en el incidente de reparación integral.
12. Recibir asistencia integral para su recuperación.
13. Ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, de ser necesario (CPP. Art. 11).



A tono con la legislación internacional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el CPP determina que las víctimas tienen el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal, en garantía de los derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación (Art. 137) y que cualquiera de ellos puede ejercerse, separado o conjuntamente, en cualquier etapa de la actuación penal⁵.

Asistencia: “Son medidas asistenciales todas aquellas que se precisan para restablecer los derechos personales afectados, como la salud física o mental, o sostener un estado de ejercicio de esos mismos derechos, como por ejemplo, la asistencia alimentaria o médica, que toda persona precisa para el mantenimiento de su vida”. (Sarmiento, G., 2007).

- **Derecho a la justicia.** El Estado debe asegurar a la víctima el acceso a los recursos eficaces “que reparen el daño infligido y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones”⁶.
- **Derecho a la verdad.** Se debe reconocer lo sucedido, a causa de lo cual la víctima haya sufrido algún tipo de daño, es decir: la acción que lo produjo, el autor o autores y sus cómplices, los móviles y cualquier otra circunstancia.
- **Derecho a la reparación.** Es el derecho que tiene la víctima a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición de los hechos dañosos.



5. COLOMBIA.
CORTE
CONSTITUCIONAL.
Sentencia C-370
de 2006, en
concordancia con la
Sentencia C-228 de
2002.

6. COLOMBIA.
CORTE
CONSTITUCIONAL.
Sentencia
C-454/06.



En lo que respecta al SRPA, que hace suyas las definiciones y procedimientos del CPP, siempre y cuando no vulneren el interés superior de niños, niñas y adolescentes, el Código de la Infancia y la Adolescencia contempla algunos procedimientos y principios para efectos de la reparación del daño:

- **Incidente de reparación integral**, en el cual “los padres o representantes legales son solidariamente responsables, y en tal calidad, deberán ser citados o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor”. (Art. 170).

- **Del principio de oportunidad**, la conciliación y la reparación integral de los daños, para los cuales “las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa gracias a la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima”. (Art. 174).



La Defensoría Pública deberá

garantizar la especialización y diferenciación de la defensa técnica del adolescente y el representante de la víctima.

El incidente de reparación integral⁷



¿Qué es el incidente de reparación integral?	<p>“Si el adolescente es declarado penalmente responsable se inicia una audiencia dirigida a lograr la reparación de los daños sufridos por la víctima del delito, a petición de ella, de la procuraduría o de la Fiscalía. Puede existir conciliación entre la víctima y el ofensor, de lo contrario, se practican las pruebas dirigidas a demostrar los daños sufridos y la obligación de repararlos se incorpora a la sentencia. Es fundamental que tanto el ofensor como la víctima puedan beneficiarse de un proceso restaurativo”.</p>
Objetivos	<p>“i) Determinar los daños causados con la conducta delictiva, ii) Escuchar la pretensión de reparación integral de la víctima, iii) Promover la conciliación entre las partes y los mecanismos de justicia restaurativa, iv) Decidir el incidente, determinando la forma y plazo para la reparación integral, v) Incorporar la decisión a la sentencia que profiera el juez, vi) Resolver sobre medidas cautelares”.</p>
Iniciativa	<p>“Están legitimados para presentar la pretensión de reparación integral: la víctima directa, sus herederos, sucesores o causahabientes, cuando la reparación tiene exclusivamente carácter económico. Si es de otra naturaleza, podrán hacerlo el fiscal o el ministerio público, por solicitud de la víctima”.</p>
Fundamento	<p>“Pretensión concreta en contra del declarado penalmente responsable y propuesta de reparación integral. Pruebas que respalden la existencia del daño y de la pretensión del requirente. El declarado responsable penalmente podrá presentar pruebas para controvertir la calidad de víctima, el pago anterior, la naturaleza del daño y la pretensión de reparación”.</p>

7. COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ABC - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: esquema operacional y catálogo de audiencias. Serie Documento No. 8. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 2008.

<p>Oportunidad y trámite</p>	<p>“El incidente se abre inmediatamente se emita el sentido del fallo que declara responsable penalmente al acusado o dentro de los 30 días siguientes. Hecha la solicitud, el juez convoca a audiencia pública que se realiza dentro de los 8 días siguientes”.</p>
<p>Participantes</p>	<p>“Obligatorios: La víctima o el solicitante, si fuera necesario el fiscal o el Ministerio Público. Facultativos: el adolescente y su representante legal, el fiscal, el Ministerio Público, el tercero civilmente responsable y el asegurador (conciliación) si hubo llamamiento en garantía”.</p>
<p>Decisión</p>	<p>“i) Rechazo de la pretensión y archivo de la misma, ii) Admisión de la pretensión, iii) Aprobación de la conciliación e incorporación a la sentencia, decisión sobre la pretensión e incorporación a la sentencia, o declaratoria del desistimiento de la pretensión y archivo de la solicitud”.</p>
<p>Efectos</p>	<p>“Pone fin al incidente e incorpora la decisión a la sentencia”.</p>
<p>Recursos</p>	<p>“Procede el recurso de apelación contra la decisión de inadmisión de la pretensión por no reconocerse la condición de víctima, así como contra la decisión que se incorpore a la sentencia”.</p>

¿Qué sucede cuando la víctima es una niña, un niño o un adolescente?

El Código de la Infancia y la Adolescencia establece como obligación del Estado “investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados” (Art. 41). Para tal fin, regula los procedimientos especiales (Art. 192 a 200) teniendo en cuenta los principios del interés superior del niño, la prevalencia de sus derechos, la protección integral y los derechos consagrados en los convenios internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en el mismo Código.

Criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos en los cuales son víctimas niños, niñas o adolescentes (Art. 193):

1. Prioridad en las diligencias, pruebas, actuaciones y decisiones.
2. Representación de padres, representantes legales o de las personas con quienes convivan, cuando no sean estos los agresores, para que los asistan en la reclamación de sus derechos.
3. Indemnización de perjuicios y verificación de garantía de derechos y su restablecimiento.
4. Medidas cautelares para garantizar el pago de perjuicios y las indemnizaciones a que haya lugar.
5. Especial protección de derechos en terminación de procesos por conciliación, desistimiento o indemnización integral.
6. Indemnización como condición de procedencia del principio de oportunidad y del subrogado de la condena de ejecución condicional.
7. Respeto a los derechos y a su condición de menores de edad.
8. Limitaciones a los reconocimientos médicos, teniendo en cuenta su opinión, la de sus padres, representantes legales, o en su defecto, las del defensor de familia.



- 
9. Medidas especiales de protección.
 10. Información y orientación sobre la finalidad de las diligencias del proceso, el resultado de las investigaciones y la forma como pueden hacer valer sus derechos.
 11. Prohibición de conceder la detención domiciliaria cuando el imputado sea miembros del grupo familiar.
 12. Acompañamiento especial en testimonio.

Adicionalmente, el Código define condiciones para las siguientes actuaciones:

- Audiencias en los procesos penales. “No se podrá exponer a la víctima frente a su agresor. Para el efecto se utilizará cualquier medio tecnológico y se verificará que el niño, la niña o el adolescente se encuentre acompañado de un profesional especializado que adecúe el interrogatorio y conainterrogatorio a un lenguaje comprensible a su edad. Si el juez lo considera conveniente, sólo podrán

estar los sujetos procesales, la autoridad judicial, el defensor de familia, los organismos de control y el personal científico”. (Art. 194).

- Facultades del Defensor de Familia en los procesos penales. “El Defensor de Familia podrá solicitar información sobre el desarrollo de la investigación, para efectos de tomar las medidas de verificación de la garantía de derechos y restablecimiento pertinentes”. (Art. 195).
- Funciones del representante legal de la víctima. “Los padres o el representante legal del niño, la niña o el adolescente están facultados para intervenir en los procesos penales, en los términos establecidos en el CPP y para iniciar el incidente de reparación integral de perjuicios. Los niños, las niñas y adolescentes víctimas, tendrán derecho a ser asistidos durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado calificado que represente sus intereses, aún sin el aval de sus padres y designado por el Defensor del Pueblo”. (Art. 196).

- Incidente de reparación integral. “Se iniciará de oficio si los padres, representantes legales o el Defensor de Familia no lo hubieren solicitado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia”. (Art. 197).
- Programas de atención especializada. “El gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, bajo la supervisión de la entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, diseñará y ejecutará programas de atención especializada para los niños, las niñas, los adolescentes víctimas de delitos, que respondan a la protección integral, al tipo de delito, a su interés superior y a la prevalencia de sus derechos”. (Art. 198).
- Beneficios y mecanismos sustitutos. “Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexual o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán reglas especiales y limitaciones respecto de la concesión de beneficios y mecanismos sustitutos que favorezcan a los procesados”. (Art. 199).

¿Cuál es el rol de la sociedad en la protección integral y en el SRPA?

El Código de la Infancia y la Adolescencia es claro al establecer que la protección integral de niños, niñas y adolescentes, así como la garantía y el restablecimiento de sus derechos, son obligación de la familia, la sociedad y el Estado, en una dinámica de corresponsabilidad.



Decide, igualmente, que “es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico”. (Art. 15).

En cuanto al ejercicio de los derechos y libertades consagradas a niños, niñas y adolescentes, y su participación en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales, el Código establece que “el Estado y la sociedad propiciarán su participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, el cuidado

y la educación de la infancia y la adolescencia”. (Art. 31).

Corresponsabilidad.

Se entiende por corresponsabilidad la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. Instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes (Código de la Infancia y la Adolescencia. Art. 10).

Políticas

públicas de infancia y

adolescencia: “Es el conjunto

de acciones que adelanta el Estado

con la participación de la sociedad y de la

familia para garantizar la protección integral de los

niños, las niñas y adolescentes”. (Código de la Infancia y la

Adolescencia. Art. 201).

A este respecto, el Código ordena que en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.

Obligaciones de la sociedad:

1. Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente.
2. Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.
3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.
4. Dar aviso o denunciar por cualquier medio los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen.
5. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley.
6. Las demás acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes (Código de la Infancia y la Adolescencia. Art. 40).



Finalmente, el Código también contempla la participación de la sociedad en la definición de las políticas públicas de infancia y adolescencia, cuyos objetivos son:

- Orientar la acción y los recursos del Estado hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales que hagan posible el desarrollo de las capacidades y oportunidades de los niños, las niñas y adolescentes como sujetos en ejercicio responsable de sus derechos.
 - Diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad.
 - Fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial. (Art. 202).
- Mantener actualizados los sistemas y las estrategias de información que permitan fundamentar la toma de decisiones adecuadas y oportunas sobre la materia.

En consecuencia, el Código de la Infancia y la Adolescencia le reconoce a la sociedad civil organizada la función de efectuar inspección, vigilancia y control de las políticas públicas y acciones y decisiones de las autoridades competentes, en desarrollo del principio de corresponsabilidad. “Las autoridades nacionales y territoriales deben garantizar que esta función se cumpla”. (Art. 214).

Prestación de servicios

a la comunidad: “Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar. Queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”. (Código de la Infancia y la Adolescencia. Art. 184).

En el SRPA, la participación de la sociedad se hace efectiva en los procesos de restablecimiento de derechos, garantía para su goce efectivo y los procesos sancionatorios, pedagógicos y restaurativos propios del proceso judicial. Todos ellos, en aras de garantizar el interés superior de los niños, las niñas y adolescentes.

Además, le otorga un lugar a la comunidad entre los posibles afectados por el hecho punible, y en esa medida establece que sus necesidades sean tenidas en cuenta, junto con las circunstancias de los hechos y las necesidades del adolescente y su familia, para definir la proporcionalidad e idoneidad de la sanción (Art. 179).

De esta manera, el Sistema contempla la **prestación de servicios sociales a la comunidad** como “una de las sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal”. (Art. 177), sobre la consideración de que la respuesta punitiva no es la opción más adecuada con la que

cuenta la sociedad para abordar la situación del adolescente y, por el contrario, la respuesta al delito debe contribuir a incrementar sus competencias y favorecer su autonomía mediante actividades comunitarias de restauración que le permitan reflexionar sobre la conducta punible y afrontar los conflictos de forma responsable.

Esta orientación está presente en las recomendaciones internacionales que enfatizan la importancia de que el adolescente se reintegre activamente a la comunidad, fomentando en ella una mayor participación en la gestión de la justicia penal, y en los adolescentes, su responsabilidad hacia la sociedad⁸.

Bajo esta óptica, se considera que “la participación de la sociedad debe alentarse, pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los ofensores sometidos a medidas no privativas de la libertad, sus familias y la comunidad”⁹.



8. NACIONES UNIDAS. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, Reglas de Tokio. Regla 1.2
9. Ídem. Regla 17.1



10. La Déclaration de Louvain sur la pertinence de promouvoir l'approche réparatrice pour contrer la criminalité juvénile. ROJAC, Regroupement des organismes de justice alternative du Québec, 1997.

Otros instrumentos invitan a los Estados a permitir que las comunidades reaccionen de manera propositiva a las consecuencias de los delitos, mientras los sistemas judiciales desempeñan un rol subsidiario¹⁰.

Las comunidades desempeñan un papel fundamental en los procesos de justicia restaurativa. Es desde el mismo sistema de administración de justicia que se deben procurar mecanismos para su participación, brindándoles la posibilidad de aportar ofertas para que los adolescentes vinculados al SRPA presten servicios en beneficio de la colectividad, generar escenarios para el diálogo restaurativo, hacer uso de los mecanismos de solución de conflictos y favorecer la reintegración social de víctimas y ofensores mediante el acceso a redes y servicios.

En este sentido, la comunidad puede involucrar individuos, colectivos locales, empresarios, prestadores de servicios, poderes locales, operadores de justicia formal e informal, entidades educativas, etc., y sus funciones pueden ser de cooperación, soporte y veeduría.

La justicia restaurativa le devuelve el protagonismo a los afectados por el hecho punible en la solución del conflicto y la búsqueda de alternativas de reparación, a la vez que le otorga un lugar significativo y corresponsable a la sociedad, conjugando responsabilidades individuales y colectivas en el conflicto concreto, su manejo y atención, y en la prevención de posibles eventos futuros.

No es un asunto exclusivo de los gobiernos, del sistema de administración de justicia, las familias, víctimas y ofensores, sino que apela a la cooperación y la corresponsabilidad, para las cuales es fundamental el compromiso de las entidades territoriales sin las cuales el SRPA no lograría integrarse a la comunidad.

Además, se debe propiciar la participación de nuevos actores -comprendiendo que la justicia restaurativa no es privativa de jueces y fiscales- mientras el gobierno y el sistema de administración de justicia cumplen sus tareas fundamentales de proteger los derechos de los ciudadanos, salvaguardar las garantías procesales y generar

los escenarios y mecanismos de participación de los afectados por la conducta punible.

Finalmente, vale la pena mencionar la corresponsabilidad que las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) le otorgan a los medios de comunicación, en la tarea de favorecer la inclusión social y una percepción positiva de los adolescentes en la sociedad, con miras a disminuir los riesgos de vinculación al sistema de administración de justicia:

- Deberá alentarse a los medios de comunicación a que garanticen que los jóvenes tengan acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales.
- Deberá alentarse a los medios de comunicación a que den a conocer la contribución positiva de los jóvenes a la sociedad.
- Deberá alentarse a los medios de comunicación a que difundan información relativa a la existencia en la sociedad

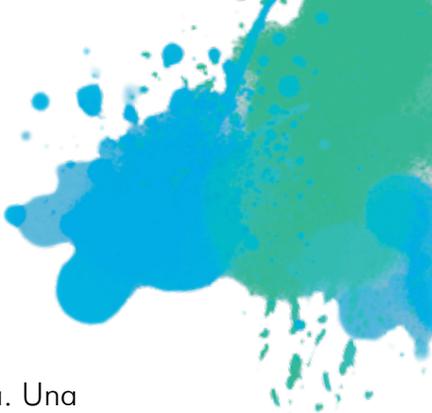
de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a los jóvenes.

- Deberá instarse a los medios de comunicación en general, y a la televisión y al cine en particular, a que reduzcan al mínimo el nivel de pornografía, drogadicción y violencia en sus mensajes y den una imagen desfavorable de la violencia y la explotación, eviten presentaciones degradantes especialmente de los niños, de la mujer y de las relaciones interpersonales y fomenten los principios y modelos de carácter igualitario.
- Los medios de comunicación deberán percatarse de la importancia de su función y su responsabilidad sociales, así como de su influencia en las comunicaciones relacionadas con el uso indebido de drogas y alcohol entre los jóvenes. Deberán utilizar mensajes coherentes con un criterio equilibrado. Deberán fomentar campañas eficaces de lucha contra las drogas en todos los niveles. (Directrices del Riad, Procesos de socialización).



Referencias bibliográficas

- BRITTO, D. La Justicia Restaurativa. Comunidades que construyen paz, diseño de un modelo. Santiago de Chile: Editorial Universidad Bolivariana S.A., 2008.
- COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ABC - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: esquema operacional y catálogo de audiencias. Serie Documento No. 8. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 2008.
- COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Documento Conpes 3629 de 2009. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley. Bogotá.
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de procedimiento de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Bogotá, 2009.
- FRIDAY, P. An Overview of Restorative Justice Programmes and Issues. Paper prepared for the International Scientific and Professional Advisory Council, 1999.
- FUNDACIÓN PAZ Y BIEN. Justicia Restaurativa, una alternativa para construir la paz. Proyecto justicia restaurativa, coexistencia y paz en Colombia. Componente urbano. Cali, Colombia, 2007.
- MARSHALL, T. The evolution of restorative justice in Britain. En: European Journal of Criminal Policy and Research, 1996, No. 4, p. 21-42.

- 
- ⊙ MCCOLD, P. y WACHTEL, T. En busca de un paradigma. Una teoría sobre justicia restaurativa. En: XIII Congreso Mundial de Criminología. Memorias. Río de Janeiro, 2003.
 - ⊙ NACIONES UNIDAS. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, Reglas de Tokio. Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.
 - ⊙ NACIONES UNIDAS. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Directrices de Riad. Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112 de 14 de diciembre de 1990.
 - ⊙ SARMIENTO, G.L. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2007.
 - ⊙ VARONA, G. Justicia restaurativa a través de los servicios de mediación penal en Euskadi. Evaluación externa de su actividad. Donostia-San Sebastián, España, 2009.
 - ⊙ WALGRAVE, L. Community Service as a Cornerstone of a Systemic Restorative Response to (Juvenile) Crime. En: BAZEMORE & WALGRAVE (eds.) Restorative Juvenile Justice: Repairing the Harm of Youth Crime. Monsey, USA: Criminal Justice Press, 1999.

PROHIBIDA SU VENTA



Con el apoyo de:



PROSPERIDAD
PARA TODOS



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



OIM Organización Internacional para las Migraciones



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida Carrera 68 N° 64C-75 Sede de la Dirección General
PBX (57 1) 4377630 Bogotá D.C., Colombia.
Línea gratuita nacional ICBF: (57 1) 018000 91 80 80
Línea gratuita nacional para la Prevención del Abuso Sexual: (57 1) 018000 11 24 40
www.icbf.gov.co